

TRASLADO No. 011  
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 11 DE MAYO DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. LOS DÍAS 12, 15, 16, 17 Y 18 DE MAYO DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Linda Xomara Barón Rojas', enclosed in a light gray rectangular border.

LINDA XOMARA BARON ROJAS

## RADICACION MEMORIALES PROCESO 76001310300420180019600

Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>

Miércoles 3/08/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryvallejo2 <henryvallejo2@gmail.com>

Cordial saludo:

Adjunto en un solo formato PDF, dos escritos, uno referente a la contestación de la demanda de reconvenición, y otro referente a la presentación de excepciones previas.

Doy traslado por este medio a mi contraparte.

Saludos,

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK

C.C No. 79.597.996

T.P.A 108.927 C.S.J

APODERADO MAGDALENA ZUÑIGA RAYO

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor(a):

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Correo Electrónico: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CALI - VALLE**

**E. S. D.**

**Referencia: RADICACIÓN No. 76001310300420180019600.**

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

**LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'597.996 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.927 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado de la Actora, Señora **MAGDALENA ZUÑIGA RAYO**, con todo respeto, y dentro del término legal, doy Contestación de la Demanda de Reconvencción, así:

Debo primero dejar sentado que el número de Radicación del Proceso presentado en la Demanda de Reconvencción no concuerda con este proceso. Se dice Radicación 76001 31 10 013 2018 00196 00. Por lo tanto, esta Demanda debe ser rechazada por no corresponder a este proceso.

Sin embargo, así me refiero A LAS PRETENSIONES presentadas en ese escrito:

1. A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a que se haga la declaración solicitada, por cuanto la parte del bien mencionado está bajo la posesión real y efectiva de mi Representada desde el día 16 de diciembre de 2008, cuando se dio la interversión del título de poseedora legal del mismo por el de poseedora real y efectiva, y, por tanto, estoy solicitando a su Despacho que se declare la pertenencia y propiedad de dicho bien en cabeza de la señora **MAGDALENA ZUÑIGA RAYO**.
2. A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a dicha pretensión por la misma razón anterior, y ratifico que mi Representada ejerce la posesión real y efectiva del bien desde el 16 de diciembre de 2008.

3. A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a que se decrete condena alguna en contra de mi Representada, por cuanto ella es la poseedora real y efectiva y de buena fe del bien desde hace más de 13 años, y está solicitando a su Despacho que decrete la pertenencia y propiedad del bien.
4. A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a la declaración solicitada por cuanto mi Representada es la poseedora real y efectiva del bien, lo posee de buena fe, por cuanto es su hogar desde hace más de veinte años y nadie le ha probado que exista mala fe en su posesión.
5. A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo a que se haga la declaración solicitada teniendo en cuenta que mi Representada es la poseedora real y efectiva del bien durante más de diez años, es su vivienda desde hace más de veinte años, y no tiene ninguna obligación legal de restituir el bien.
6. A LA SEXTA PRETENSIÓN: No me opongo a eso, por cuanto mi Representada es la señora y dueña del bien mencionado.
7. A LA SEPTIMA PRETENSIÓN: No me opongo a que se inscriba la sentencia que decrete la pertenencia y propiedad del bien en cabeza de mi Representada. A cualquier otra petición me opongo por falta de sustento factico y legal.
8. A LA OCTAVA PRETENSIÓN: Me opongo a cualquier condena en costas en contra de mi Representada, por cuanto ella es la poseedora real y efectiva del bien, y así se está pidiendo a su Despacho que sea reconocido, y que se realice la declaración de pertenencia correspondiente.

#### A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto.
2. AL HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo que haya determinado al Juzgado de Familia citado.
3. AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se haya dicho en las providencias judiciales.

4. AL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente. No es cierto que mi Representada haya dejado de ser poseedora real y efectiva del bien. Una cosa es el derecho real de herencia, y otra cosa es la posesión real y efectiva del bien que tiene mi Representada por haber intervertido el título de poseedora legal por el de poseedora real y efectiva del bien con ánimo de señora y dueña desde el 16 de diciembre de 2008.
5. AL HECHO QUINTO: No es cierto. Aquí no existen ningunas cuotas de participación en ninguna sociedad, y mi Representada se atiene a lo que decida el Juzgado de Familia.
6. AL HECHO SEXTO: No es un hecho. Son manifestaciones indebidas y sin ningún sustento por parte del Demandante en Reconvención. Me abstengo de contestarlas.
7. AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho. Son manifestaciones del Demandante que no tengo obligación de contestar.
8. AL HECHO OCTAVO: Es cierto que mi Representada es la madre del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.). No es cierto que mi Representada se haya apoderado indebidamente de bien alguno. Al fallecimiento de su hijo ella quedó con la posesión legal de los bienes que estaban en cabeza de él, y el día 16 de diciembre de 2008, se dio la interversión de dicho título por el de poseedora real y efectiva de esos bienes como señora y dueña, y así lo continuado siendo hasta la fecha.
9. AL HECHO NOVENO: No me consta, y no se dice del derecho proindiviso de quién es que se habla.

#### RESPECTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

1. Se dice que se tiene en cuenta la estimación de los frutos civiles dejados de percibir por el derecho causado por las 90.000 cuotas de participación propiedad del causante liquidados con base en la Estados Financieros recaudados en la Superintendencia de Sociedades. Luego se dice que la suma a restituir corresponde al 100% de los frutos y utilidades producidos por el inmueble objeto de la pertenencia. También se dice que un perito había establecido ese valor.

2. Señor Juez, esto es un galimatías. ¿Qué es lo que pretende el Demandante en reconvencción? Los frutos civiles de 90.000 cuotas de participación en una sociedad, como expresamente lo pide sin decir cuál es la sociedad, o los frutos de un inmueble que es la vivienda de mi Representada que no produce ninguna clase de frutos, rendimientos ni utilidades. Aquí no existe ninguna claridad sobre lo que se pretende, y por tanto debe ser desestimado por el Despacho.
3. Luego se dice que la suma a restituir corresponde al 100% de los frutos y utilidades producidos por el inmueble objeto de la pertenencia. Eso es una falacia por cuanto, si algún derecho herencia pudiera existir este sería sobre el 50% del valor del inmueble y no sobre la totalidad del valor de este. Pero repito, dicho bien no produce frutos, ni rendimientos ni utilidades, porque no es una sociedad; simplemente es la casa de habitación de mi Representada desde hace más de veinte años. Al no existir claridad sobre la calidad del bien ni sobre el pretendido valor, su Despacho debe desestimar el pretendido juramento estimatorio.
4. Yo objeto el juramento estimatorio por no existir claridad sobre los que se pretende, y solicito al señor Juez que lo desestime como prueba.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO.

##### 1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

- 1.1. Mi Representada entró en posesión real y efectiva del bien inmueble desde el día 16 de diciembre de 2008 al intervertir el título de poseedora legal que tenía con anterioridad. Eso lo sabía el Demandante en Reconvencción, quien vivía con mi Representada en la misma casa en calidad de compañero, y trabajaba en la sociedad de mi Representada, en calidad de Gerente, y se encontraba en total uso de todas sus facultades mentales.
- 1.2. Entonces, si tuvo él el conocimiento de esos hechos en esa fecha, y desde ese momento debió iniciar el proceso reivindicatorio correspondiente. Al pretender hacerlo ahora, presentando una Demanda de Reconvencción el 10 de octubre de 2019, lo hace cuando ya cualquier derecho de acción al respecto está prescrito, y así debe ser declarado por su Despacho, lo cual estoy solicitando se haga.

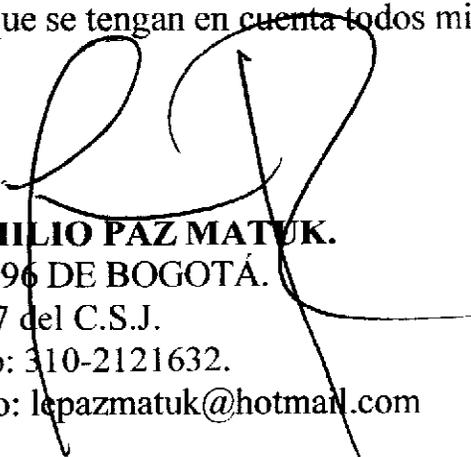
## 2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN.

- 2.1. Mi Representada tiene la posesión real y efectiva del bien inmueble, el cual es su casa residencia desde hace muchos años atrás. Y esa posesión real y efectiva se materializó el día 16 de diciembre de 2008, cuando ella intervirtió al título anterior de poseedora legítima por el poseedor real y efectivo, y continuó actuando como señora y dueña del bien.
- 2.2. Siendo, así las cosas, ella no tiene ninguna obligación de restituir ese bien, ni al Demandante el Reconvenido ni a la sucesión, y menos los frutos y utilidades pretendidas, por cuanto ella es la poseedora real y efectiva del bien y disfruta de su uso como señora y dueña, teniendo en cuenta que siempre ha sido su residencia. Por lo anterior, respetuosamente solicito que se resuelva positivamente la excepción propuesta.

PRUEBAS: Respetuosamente solicito se decrete la Declaración de Parte del Demandante en Reconvenido, señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ.

Dejo así contestada la Demanda de Reconvenido y solicito muy respetuosamente que se tengan en cuenta todos mis planteamientos jurídicos.

Atentamente,

  
**LEONARDO EMILIO PAZ MATUK.**  
C.C. No. 79'597.996 DE BOGOTÁ.  
T.P.A No. 108.927 del C.S.J.  
Celular WhatsApp: 310-2121632.  
Correo Electrónico: lepazmatuk@hotmail.com